

Nº 002-12

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA**

**Considerando:**

- Que** la Constitución de la República, en su artículo 26, establece que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal;
- Que** el artículo 349 del mismo ordenamiento, prescribe que *"El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La Ley regulará la carrera docente y el escalafón, establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternación docente"*;
- Que** el artículo 2, literal r), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala que la evaluación integral como un proceso permanente y participativo del Sistema Educativo Nacional;
- Que** inciso segundo del artículo 67 de este mismo cuerpo legal, señala que es competencia del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación;
- Que** conforme lo determina la Disposición Transitoria Tercera de dicha Ley, *"... Hasta que el Instituto se encuentre en pleno funcionamiento, la Autoridad Educativa Nacional podrá desarrollar las funciones del instituto según lo establecido en la presente Ley"*;
- Que** el Plan Decenal de Educación 2006 - 2015, en la sexta política, establece el *"Mejoramiento de la calidad y equidad de la educación e implementación de un sistema nacional de evaluación y rendición social de cuentas del sector"*;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 189 de 4 junio de 2008 se oficializó la aplicación de las pruebas SER Ecuador en los establecimientos educativos fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares a nivel nacional, cada tres años lectivos de manera universal, a partir del año 2008 y, a manera de muestreo cada año lectivo, en los diferentes ciclos y años, según necesidades, como una política de ejecución periódica, permanente y una herramienta para monitorear la calidad del sistema educativo nacional;

↑  
lan

**Que** con Acuerdo Ministerial No. 0320-10 de 09 de abril de 2010, se expidió la "Normativa para la implementación del Sistema Nacional de Evaluación y Rendición Social de Cuentas"; y,

**Que** es necesario expedir la normativa que regule el proceso de aplicación de los instrumentos de evaluación del Sistema Nacional de Evaluación y Rendición Social de Cuentas, en el año lectivo 2011 - 2012 régimen Sierra y 2012 - 2013 régimen Costa, para docentes y directivos con nombramiento fiscal.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 71 y 73, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural,

**Expide:**

**LA NORMATIVA PARA LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO A DOCENTES Y DIRECTIVOS**

**Artículo 1.- ÁMBITO.** La presente normativa regula el proceso de aplicación de los instrumentos de evaluación del Sistema Nacional de Evaluación y Rendición Social de Cuentas, en el año lectivo 2011 - 2012 régimen Sierra y 2012 - 2013 régimen Costa, para docentes y directivos con nombramiento fiscal.

En estos períodos no se aplicará evaluación a estudiantes, en razón de la reciente implementación de la actualización de los currículos de Educación General Básica y el nuevo currículo de Bachillerato.

**Artículo 2.- OBJETIVOS.** El objetivo del Sistema Nacional de Evaluación y Rendición Social de Cuentas es determinar la calidad del desempeño de los actores del sistema educativo con la finalidad de: contribuir en el diagnóstico de las necesidades del sistema educativo, producir insumos para el diseño de políticas de mejoramiento de la calidad educativa, y fomentar una cultura de evaluación y rendición social de cuentas.

**Artículo 3.- EJECUCIÓN.** Se autoriza al Ministerio de Educación para que, en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, convoque con el carácter de obligatorio a docentes y directivos con nombramiento fiscal y ejecute el proceso de aplicación de los instrumentos de evaluación previstos en esta normativa.

**Artículo 4.- EVALUACIÓN DE DOCENTES.-**

**4.1.** En el presente proceso participarán los docentes con nombramiento fiscal, que laboran en establecimientos educativos fiscales, con mínimo un (1) año de labores en el magisterio nacional, en los niveles de:

- Primero año de Educación General Básica, correspondiente a profesor de grado.

- Segundo a séptimo año de Educación General Básica, correspondiente a profesor de grado.
  - Octavo a décimo año de Educación General Básica, en las materias de: matemática, lengua y literatura, estudios sociales y ciencias naturales.
  - Primer a tercer año de Bachillerato, en las materias de: matemática, lengua y literatura, historia y ciencias sociales, química, biología, y física.
- 4.2. Se excluyen de la presente evaluación a los docentes pertenecientes a: educación inicial, educación especial, educación de jóvenes y adultos (escolarizada y no escolarizada), educación artística, docentes de áreas técnicas, docentes de materias especiales y de idiomas extranjeros; a quienes se aplicará una evaluación acorde a su especificidad;
- 4.3. Para el caso de las instituciones con un solo docente de nombramiento fiscal, estos, serán evaluados únicamente como docentes.

#### **Artículo 5.- COMPONENTES DE EVALUACIÓN A DOCENTES.-**

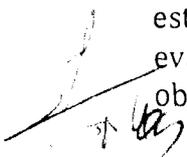
La evaluación de docentes se calificará sobre cien (100) puntos y tendrá dos componentes: la evaluación **INTERNA** que corresponderá al cincuenta por ciento (50%) de la nota total y la evaluación **EXTERNA** que corresponderá al cincuenta por ciento (50%) restante.

**5.1. Evaluación Interna:** La evaluación interna, que representa el cincuenta por ciento (50%) de la calificación total, se realizará mediante la aplicación de los siguientes instrumentos:

- a) Autoevaluación (5%)
- b) Co-evaluación (5%)
- c) Evaluación de la máxima autoridad del establecimiento educativo o un miembro del Consejo Ejecutivo (5%)
- d) Observación de una hora clase (15%)
- e) Evaluación de estudiantes (8%)
- f) Evaluación de los padres y madres de familia (12%)

Cada docente deberá completar al menos cuatro (4) de los seis (6) instrumentos de evaluación interna. En la evaluación interna no deberá faltar los instrumentos de observación de una hora clase y evaluación de los padres y madres de familia; instrumentos que siempre contarán con una calificación, que corresponderá a cero (0) si las hojas de respuesta de estos quedan vacías.

En caso de no existir un docente del mismo nivel y materia dentro del establecimiento educativo, no se aplicará la co-evaluación y la nota de evaluación interna se obtendrá de la ponderación del resto de notas obtenidas en este componente.



Los docentes que imparten Educación General Básica de primero a cuarto año no serán evaluados por los *estudiantes*. Su nota de evaluación interna se obtendrá de la ponderación del resto de notas obtenidas en el componente.

Para el caso de las instituciones con un solo docente de nombramiento fiscal, la evaluación correspondiente a la máxima autoridad del establecimiento será llenada por el asesor o auditor educativo.

**5.2. Evaluación Externa:** Las pruebas se aplicarán a través de un sistema en línea y de manera obligatoria. Estas representarán el 50% de la calificación total, de la siguiente manera:

- a) Habilidades Lingüísticas (10%)
- b) Conocimientos de Pedagogía (10%)
- c) Conocimientos Específicos (30%)

La prueba de **Habilidades Lingüísticas** evaluará la capacidad de los docentes de decodificar e interpretar textos de diversos géneros, tales como narrativos, expositivos y argumentativos. Los contenidos se encontrarán detallados en la página web del Ministerio de Educación.

La prueba de **Conocimientos de Pedagogía** evaluará la capacidad para analizar y tomar decisiones en situaciones de aula, a la luz de corrientes y teorías pedagógicas. Los contenidos se encontrarán detallados en la página web del Ministerio de Educación.

La prueba de **Conocimientos Específicos** evaluará el conocimiento, comprensión y dominio del área del saber que enseña el docente. Los contenidos se encontrarán detallados en la página web del Ministerio de Educación.

Los docentes obligatoriamente deberán rendir todas las pruebas, de lo contrario, el resultado de la evaluación faltante será cero (0).

A partir del octavo año de Educación General Básica, en caso de que un docente enseñe más de una asignatura, será evaluado aquella en la que tenga mayor carga horaria semanal.

**5.3.** Para los docentes de la jurisdicción intercultural bilingüe, el esquema de evaluación será similar al de los demás docentes del sistema educativo nacional, pero se agregará una prueba sobre conocimientos de lengua y cultura de la nacionalidad a la cual pertenece el establecimiento educativo en el que trabaja. Esta evaluación no se suma a la evaluación interna y externa; sin embargo, los docentes que no obtengan una calificación de la menos 60% en esta prueba, estarán obligados a aprender la lengua ancestral correspondiente en un plazo no mayor de dos años, para cuando deberán evaluarse nuevamente.



**Artículo 6.- EVALUACIÓN DE DIRECTIVOS.-**

- 6.1. En el presente proceso participarán directivos con nombramiento fiscal, que laboran en establecimientos educativos fiscales, con un mínimo de un año (1) en sus labores. Además se evaluarán los docentes que están en funciones de directivos por encargo mínimo de un año.
- 6.2. Los cargos directivos a evaluarse son: Rector, Vicerrector, Inspector General, Director, Subdirector.
- 6.3. Se excluyen de la presente evaluación a los directivos de: educación inicial, educación especial, educación de jóvenes y adultos (escolarizados y no escolarizados) y educación artística.
- 6.4. Cuando un docente cumple funciones de director y tiene carga horaria de docente, será evaluado únicamente como directivo.

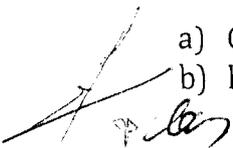
**Artículo 7.- COMPONENTES DE EVALUACIÓN A DIRECTIVOS.-** La evaluación de directivos se calificará sobre 100 puntos y tendrá dos componentes: la evaluación **INTERNA** que corresponderá al cincuenta por ciento (50%) de la nota total y la evaluación **EXTERNA** que corresponderá al cincuenta por ciento (50%) restante.

- 7.1. **Evaluación Interna:** Se realizará mediante la aplicación de los siguientes instrumentos de evaluación:
  - a. Autoevaluación (5%)
  - b. Evaluación por parte del asesor o auditor educativo (15%)
  - c. Evaluación por parte del Consejo Ejecutivo (10%)
  - d. Evaluación por parte del Consejo Estudiantil (10%) y/o representantes electos de los estudiantes.
  - e. Evaluación por parte del Comité Central de Padres y Madres de Familia (10%)

Cada directivo deberá completar al menos cuatro (4) de los cinco (5) instrumentos de evaluación. En la evaluación interna no deberá faltar los instrumentos correspondientes al Comité Central de Padres y Madres de Familia y al Consejo Estudiantil; instrumentos que siempre contarán con una calificación, que corresponderá a cero (0) si las hojas de respuesta de estos quedan vacías.

- 7.2. **Evaluación Externa:** Las pruebas se aplicarán a través de un sistema en línea y de manera obligatoria. Estas representarán el 50% de la calificación total, de la siguiente manera:

- a) Conocimientos Específicos (35%)
- b) Legislación Educativa y Pública (15%)



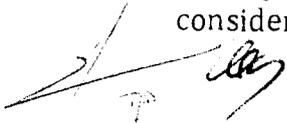
La prueba de **Conocimientos Específicos** evaluará los siguientes aspectos: gestión del talento humano y recursos, gestión curricular, liderazgo, clima organizacional y convivencia escolar. Los contenidos se encontrarán detallados en la página web del Ministerio de Educación.

La prueba de **Legislación Educativa** evaluará preguntas relacionadas con la aplicación de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe (LOEI), Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), Código de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Público, Código de Trabajo, y sus respectivos reglamentos. Los contenidos se encontrarán detallados en la página web del Ministerio de Educación.

Los docentes obligatoriamente deberán rendir todas las pruebas de la evaluación externa, de lo contrario, el resultado de la evaluación faltante será cero (0).

#### **Artículo 8.- CÁLCULO DE RESULTADOS.**

- 8.1. El método previsto para calificar los instrumentos de evaluación interna y las pruebas de evaluación externa es:
  - a) Cada pregunta tiene una misma valoración dentro de cada instrumento o prueba; "1" si es correcta y "0" si la respuesta es incorrecta, en blanco o múltiple.
  - b) En el caso de preguntas de escalas de Likert, se asigna "0" a la escala más baja y "1" a la escala más alta; el puntaje de "1" se divide para el total de escalas que tiene la pregunta y se asigna el valor en forma ascendente a las valoraciones intermedias.
  - c) Al final se suman todas las respuestas correctas de los ítems y posteriormente se aplica la ponderación correspondiente a cada instrumento.
  - d) La nota total es la suma de todos los resultados internos y externos ponderados.
- 8.2. En el caso de evaluaciones externas, en las cuales falte el registro una o más pruebas, estas se considerarán con una nota equivalente a cero (0).
- 8.3. En el caso de evaluaciones internas, de receptarse hojas de respuesta vacías que tengan firma de responsabilidad, se considerarán como instrumentos válidos que automáticamente obtendrá la calificación de cero (0).
- 8.4. En el caso de evaluaciones internas, si se receptan hojas de respuesta incompletas (uno o más ítems sin respuesta), los instrumentos serán considerados como válidos para su calificación.



**Artículo 9.- CALIFICACIÓN Y NIVELES.-** El puntaje máximo de la evaluación a docentes y directivos es de 100 puntos, esta puntuación permitirá determinar los niveles de desempeño.

<b>EXCELENTE:</b>	igual o mayor a 90 puntos
<b>MUY BUENO:</b>	igual o mayor a 80 puntos y menor a 90 puntos
<b>BUENO:</b>	igual o mayor a 60 puntos y menor a 80 puntos
<b>INSUFICIENTE:</b>	menor a 60 puntos

- 9.1. Para alcanzar el nivel de EXCELENTE O MUY BUENO, el docente debe obtener mínimo una puntuación equivalente al sesenta por ciento (60%) en cada una de las pruebas correspondientes a la evaluación externa.
- 9.2. Los docentes y directivos que obtengan la calificación de INSUFICIENTE por primera vez están obligados a seguir los cursos de capacitación ofrecidos por el Ministerio de Educación, con el fin de mejorar en las áreas débiles identificadas en la evaluación. Estos docentes serán evaluados nuevamente después de dos (2) años.

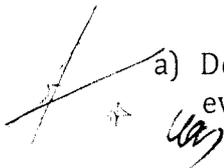
**Artículo 10.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.-**

- 10.1. Para el caso de la **Evaluación Interna**, una vez concluida su aplicación, se procederá a la captura de datos a través de lectores ópticos. Los resultados parciales podrán ser consultados por los evaluados en el sitio web del Ministerio de Educación, luego de sesenta (60) días de la aplicación de la evaluación.
- 10.2. Para el caso de la **Evaluación Externa**, la calificación será puesta a disposición de los evaluados 72 horas luego de la aplicación.
- 10.3. Se mantendrá la confidencialidad de las notas obtenidas por los docentes y directivos evaluados en este proceso, quienes tendrán acceso a sus propias calificaciones de manera detallada por instrumento evaluado.
- 10.4. La Dirección Nacional de Análisis e Información Educativa publicará un informe estadístico a nivel nacional del proceso de evaluación en el sitio web del Ministerio de Educación.

**Artículo 11.- COBERTURA DE EVALUACIÓN.-** Participarán del presente proceso de evaluación los docentes y directivos que no fueron evaluados en procesos anteriores, correspondientes a los Acuerdos Ministeriales 0320-10 y 0025-09. Se evaluarán las mismas asignaturas correspondientes a los procesos anteriores.

Además se incluyen en el presente proceso:

- a) Docentes y directivos que fueron convocados pero no participaron en las evaluaciones anteriores y justificaron su inasistencia.



Handwritten signature or initials.

- b) Docentes y directivos que no tienen completos los instrumentos de evaluación interna por causas de fuerza mayor, justificadas.
- c) Docentes y directivos que se ubicaron en el nivel de calificación "insuficiente" en evaluaciones aplicadas y que han cumplido el plazo de dos años desde su primera evaluación.

**Artículo 12.- PROCESO DE EVALUACIÓN.-**

- 12.1. La Coordinación General de Planificación, a través de la Dirección de Análisis e Información Educativa, es responsable de la planificación, ejecución, supervisión, validación, procesamiento y entrega de resultados del proceso de evaluación de desempeño docente y directivo.
- 12.2. La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo será la encargada de generar los instrumentos de evaluación interna y externa, tanto para docentes como para directivos.
- 12.3. La Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe se encargará del diseño de las pruebas sobre conocimientos de lengua y cultura de las nacionalidades, conjuntamente con la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.
- 12.4. Las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de los Distritos de Quito y Guayaquil conformarán un equipo responsable por zona, el mismo que coordinará y monitoreará los procesos de evaluación que se ejecuten, bajo la supervisión de la Dirección Nacional de Análisis e Información Educativa.
- 12.5. La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a través de las instancias desconcentradas, será la responsable de acreditar los laboratorios informáticos para la evaluación externa a nivel nacional.

**Artículo 13.- CRONOGRAMA DE APLICACIÓN.-**

Las evaluaciones INTERNAS y EXTERNAS de docentes y directivos se aplicarán de acuerdo al cronograma definido por el Ministerio de Educación.

**Artículo 14.- CONVOCATORIA A LAS EVALUACIONES.-**

- 14.1. El Ministerio de Educación publicará el listado de docentes y directivos que serán evaluados en el sitio web del Ministerio de Educación, por lo menos quince días (15) antes de aplicar el proceso de evaluación.
  - 14.2. Los docentes y directivos que no asistan a la convocatoria de evaluación, deberán justificar su inasistencia en las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de los Distritos de Quito y Guayaquil, las mismas que validarán la documentación que respalde dicha justificación. Los documentos que respalden la justificación acreditarán: caso fortuito, fuerza mayor, calamidad doméstica.
- 

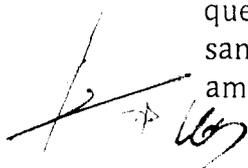
- 14.3.** La presentación de la solicitud de justificación, conjuntamente con los documentos que respalden la misma, deberá realizarse en un plazo no mayor a tres (3) días laborables, a partir de la aplicación de los instrumentos y pruebas de evaluación. La solicitud deberá ser debidamente fundamentada, de lo contrario se considerará INJUSTIFICADA y la calificación asignada corresponderá a INSUFICIENTE.
- 14.4.** Las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de los Distritos de Quito y Guayaquil deberán informar a la Dirección de Análisis e Información, de la Coordinación General de Planificación, en un plazo no mayor a quince (15) días laborables después de la aplicación de la evaluación, las justificaciones debidamente respaldadas.
- 14.5.** En caso que la ausencia de un docente o directivo no sea justificada, recibirá una calificación total de INSUFICIENTE.

**Artículo 15.- RECLAMOS.-**

- 15.1.** En caso que los docentes o directivos no estén conformes con sus resultados, tendrán un plazo máximo de 30 días hábiles, luego de la publicación en el sitio web del Ministerio de Educación, para presentar un reclamo.
- 15.2.** La solicitud de reclamo deberá ser debidamente justificada por el docente o directivo, mediante un oficio dirigido directamente a la Dirección Nacional de Análisis e Información Educativa.
- 15.3.** Una vez receptado el reclamo en la Dirección Nacional de Análisis e Información Educativa, esta dará contestación en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles.
- 15.4.** El Ministerio de Educación no receptará ningún reclamo por evaluaciones anteriores a la expedición del presente instrumento normativo.

**Artículo 16.- SANCIONES.-**

- 16.1.** Aquellos docentes y directivos, que a pesar de haber sido convocados a rendir sus evaluaciones, no lo hicieran, serán sancionados conforme lo determina el inciso tercero del artículo 43 y al amparo del artículo 44 de la Ley Orgánica de Servicio Público. Además tendrán como resultado una calificación de INSUFICIENTE en su nota de evaluación.
- 16.2.** Aquellos profesionales de la educación involucrados en el proceso de evaluación, que entreguen instrumentos de evaluación interna vacíos, acto que perjudique a uno o más docentes o directivos evaluados, serán sancionados conforme determina el inciso tercero del artículo 43 y al amparo del artículo 44 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

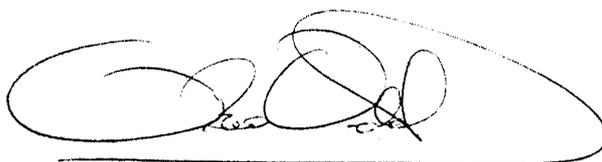


**16.3** Aquellos docentes y directivos que obtengan por segunda ocasión una calificación equivalente a **INSUFICIENTE** serán destituidos, conforme lo determina el artículo 133, literal f, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI).

**Disposición General.-** Se autoriza al Ministerio de Educación para que convoque de forma **OBLIGATORIA** al proceso de evaluación a todos los docentes y directivos que hayan alcanzado el nivel de rendimiento **INSATISFACTORIO** y que hayan cumplido los 2 años o más desde la primera evaluación. Adicionalmente se convoca de forma **OBLIGATORIA** a todos los docentes y directivos que tienen **INCOMPLETAS** sus evaluaciones internas y/o externas, debidamente justificadas en las Direcciones Provinciales de Educación a nivel nacional.

**Disposición final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a



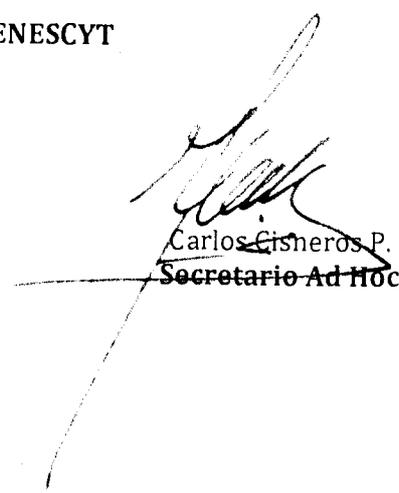
Gloria Vidal Illingworth  
**Ministra de Educación**  
**Delegada del Presidente de la República**



Claudia Ballas  
**Delegado de SENESCYT**



Natalia Cárdenas  
**Delegada de SENPLADES**



Carlos Cisneros P.  
**Secretario Ad Hoc**